

dos. 2. /M

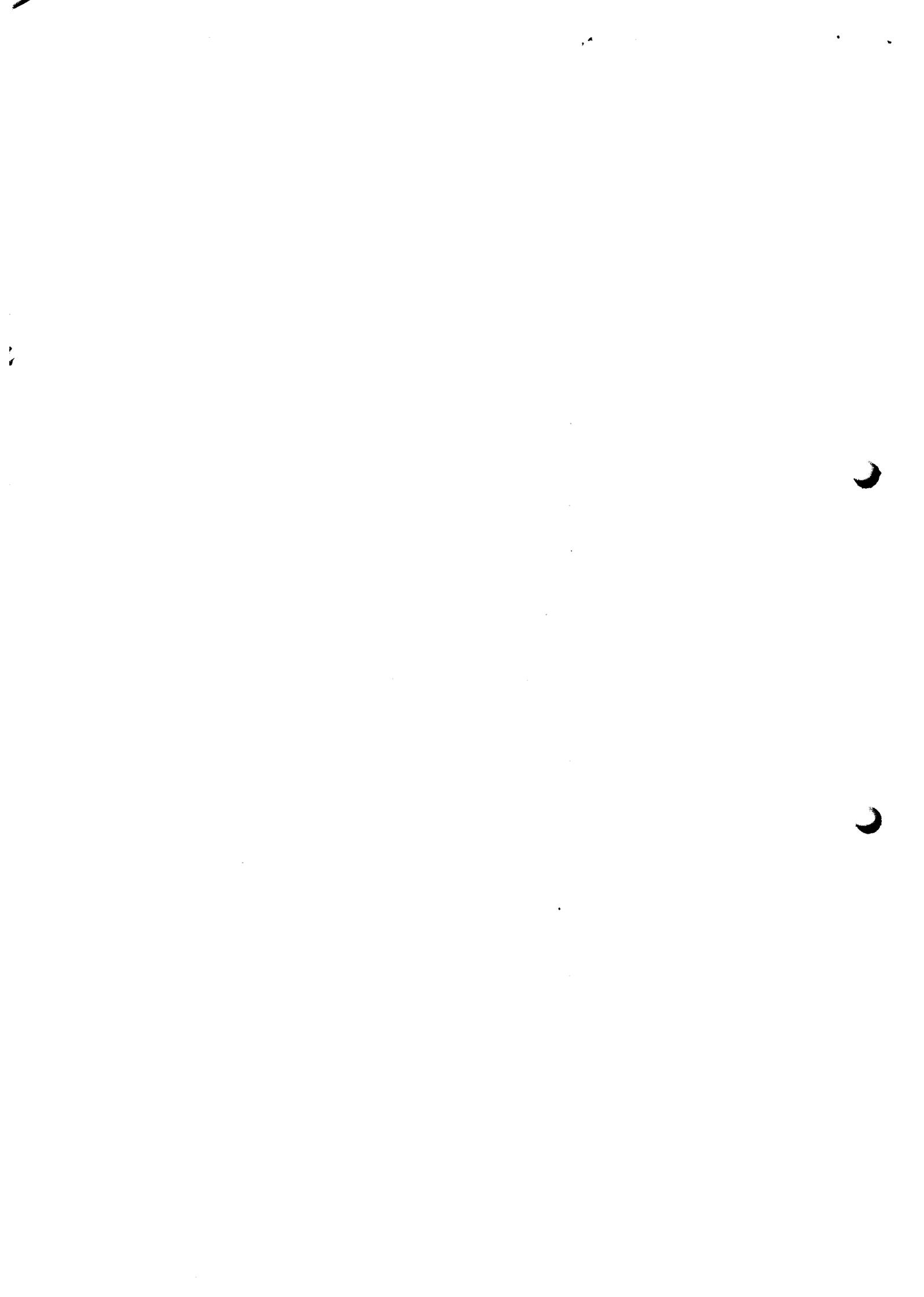
JUZGADO DECIMO CUARTO MULTICOMPETENTE DEL CANTON PALTAS

Of. Nro. 150-JDCMCP-2011.
Catacocha, 13 de Junio del 2011.

Dr.
Patricio Pazmiño
PRESIDENTE LA CORTE CONSTITUCIONAL
En su despacho.
Quito.

De mis especiales consideraciones:

Dando contestación al Oficio Nro. 182-CC-SG-DOC-2011, de fecha: " 31 de Mayo del 2011" suscrita por Alejandra Zambrano Torres, Asistente Administrativo, y recibida el: " 10 de Junio del año en curso", contra el Sr. Presidente, el Proceso Verbal Sumario por Daños y Perjuicios signado con el Nro. 09-2010, formulado por la Dra. Mercy Catalina Tandazo Carrión contra la señora Aleticia Campoverde Salazar ante el señor Juez Multicompetente del Cantón Chaguarpamba que se inhibe de conocer la demanda en merito de la resolución dictada por el Pleno el Consejo Nacional de Judicatura Nro. 060-2010, de fecha "20 de Septiembre del 2010", que modifica la competencia en razón de la materia del Juzgado Noveno de Garantías Sociales de Loja con sede en el Cantón Chaguarpamba convirtiéndolo en Juzgado Multicompetente, facultando conocer todas las materias de primera instancia con jurisdicción de los Cantones Chaguarpamba y Olmedo, y que las causas que corresponden a la jurisdicción de los Cantones Chaguarpamba y Olmedo que se tramiten en el Juzgado Decimo Cuarto de lo Civil Loja con sede en el Cantón Paltas previa providencia de inhibición por cambio de competencia que se notifica a las partes para los efectos legales correspondientes; una vez foliados y fundamentados se remitirán al Juzgado Multicompetente". - Razón por la cual el Juzgado 14- Multicompetente del Cantón Paltas, avoca conocimiento del presente juicio con fecha: " 10 de Diciembre del 2010 a las 8H00"; en la que acepta la demanda formulada por la Dra. Mercy Catalina Tandazo Carrión en contra de la Sra. Aleticia Campoverde Salazar, en la cual se ordena citarla a la demandada quien comparece a juicio; en dicho proceso se lleva a efecto la Audiencia de Conciliación y no hubo acuerdo; por lo que se concede el termino de prueba respectivo a las partes procesales; y presentan las pruebas que constan en el proceso; y continuando con la sustanciación de la causa el suscrito Juez con fecha: " LUNES 11 DE ABRIL DEL 2011 A LAS 8H00 DICTA SENTENCIA", que en su parte resolutive dice: " desechando las excepciones por improbadas e injustificadas se acepta parcialmente la demanda y por consiguiente se ordena que la accionada Aleticia Campoverde Salazar pague a la Dra., Mercy Catalina Carrión Tandazo la cantidad de: " Cuatro Mil Setecientos Dólares de Estados Unidos de Norte America (\$4,760,00); por los daos y perjuicios causados como consecuencia de la querrella Nro.001-2009 formulada por la Dra. Mercy Catalina Tandazo Carrión contra la señora Aleticia Campoverde Salazar que se describen en el ultimo considerando y que constan en las



facturas que obran de (fs.19 y 20) del proceso; no se manda a pagar los rubros de Daño Emergente y Lucro Cesante en razón de que no se ha probado plenamente:- Con Costas:- En quinientos dólares se regulan los honorarios del Abogado de la accionante:- SENTENCIA que se encuentra: " NOTIFICADA LEGALMENTE" en los casilleros Judiciales señalados por los contendientes; el mismo día: " 11 DE ABRIL DEL 2011", en el Casillero Judicial Nro. 2. de la actora; y en el Casillero Judicial Nro.85, de la demandada; como consta de la certificación del Secretario del Juzgado Encargado de ese entonces Dr. Luis Quezada Viteri que obra en el proceso; además consta la razón de dicho Actuario que manifiesta: " QUE LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY"; con fecha: "15 DE ABRIL DEL 2011":- La sentencia en mención se encuentra en la Etapa de Ejecución y se ha dispuesto que el Perito Judicial señor Jonathan Lavanda Martínez inscrito como tal en la Delegación Provincial de la Judicatura en Loja realice la liquidación solicitada por la accionante; quien procede a realizar la liquidación respectiva cuya cantidad asciende a (\$5,340); con dicha liquidación se corrió traslado a las partes por el termino de 48H00 para las observaciones de Ley.- En este estado en que se encuentra el proceso la demandada señora Aleticia Campoverde Salazar deduce Acción Extraordinaria de Protección en la que argumenta que no se la ha notificado con la sentencia dictada en este juicio de fecha: " 11 DE ABRIL DEL 2011 A LAS 8H00":- Cabe indicarle a Ud. Sr. Presidente que la sentencia dictada en el presente juicio que obra de (fs.161 a 162vta) se encuentra plenamente notificada y conforme lo determina la Ley en los Casilleros Judiciales señalados por las partes como consta de la certificación emitida por el Secretario Encargado del Juzgado con fecha: " 11 DE ABRIL DEL 2011", que obra a (fs.163); además dicha: " SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY" como consta de la razón sentada por el Actuario del Juzgado en ese entonces Dr. Luis Quezada Viteri con fecha: " 15 DE ABRIL DEL 2011", que obra a (fs.163); del proceso:- Esta es la realidad procesal en el presente juicio tramitado dentro de los parámetros que determina la Ley.

Particular que le comunico a Ud. Sr. Presidente de la Corte Constitucional para los fines legales consiguientes.

Atentamente.

[Handwritten signature]
 DR. HOMER HUMBERTO GALVAN CALDERON
 JUEZ 14. MULTICOMPETENTE DEL CANTON PALTAS



CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL	
Recibido el día de hoy <i>veinte y seis</i> de <i>junio</i> del <i>2011</i>	A las <i>10:48</i>
Por <i>ZZ</i> (f.) <i>[Signature]</i>	
DOCUMENTOLOGIA	
f.) SECRETARIO GENERAL	

